



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-00420-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor que pretende ejecutar y la Escritura Pública No. 5.191 del 14 de diciembre de 1998, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlos y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar los mismos y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).
2. Allegue el historial de pagos y la tabla de amortización de la obligación que pretende ejecutar.
3. Discrimine las pretensiones del escrito de demanda en capital, intereses remuneratorios y capital acelerado, como quiera la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago.
4. De cumplimiento a lo normado en el inciso final del artículo 431 del CGP.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado **No. 30 del 21 DE AGOSTO DE 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario